

ORDENANZA N°: 247

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

Artículo 1: CREASE el PROGRAMA “JOVEM”, el cual tendrá como objeto brindar créditos a emprendedores y/o emprendimientos de nuestra ciudad.

Artículo 2: A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

1. “Emprendimiento”: a cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la ciudad de Las Varillas por una persona física o una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los cinco (5) años a la fecha de solicitud.
2. “Emprendedores”: a aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos dentro de la ciudad de Las Varillas, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de esta ordenanza.

Artículo 3: El programa se financiará, de manera anual, con los siguientes recursos:

- A) con hasta el dos por ciento (2%) de lo presupuestado en concepto de CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.
- B) Los aportes que realicen al fondo los “INVERSORES DE CAPITAL EMPRENDEDOR”.

- C) Aportes no reintegrables (donaciones) realizados por personas físicas, jurídicas, públicas o privadas y otros entes gubernamentales, Municipios, Provincia y Nación.
- D) Las cuotas de amortización e intereses generadas por la devolución de los créditos otorgados.

Artículo 4: INVERSORES DE CAPITAL EMPRENDEDOR. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por Inversores de capital emprendedor a las personas humanas o jurídicas que realicen aportes al programa con el objetivo de financiar o ser parte de un proyecto o emprendimiento en particular, con el objeto de obtener un rendimiento monetario o de otra índole a definir por las partes.

Artículo 5: REQUISITO COMÚN. En todos los casos de inscripción al programa JOVEM, los solicitantes y los inversores en capital emprendedor deberán encontrarse en el curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas municipales.

En el caso de las personas humanas o jurídicas no inscriptas o que registren deuda en el tributo municipal “CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS”, el Poder Ejecutivo Municipal se instruye a adoptar un plan de regularización tendiente a favorecer la inclusión de estas personas y la posibilidad de gozar de los beneficios de esta ordenanza y el acceso al financiamiento en igualdad de condiciones.

Artículo 6: TRATAMIENTO IMPOSITIVO. Los aportes no reintegrables (inciso c artículo 3) realizados por personas físicas o jurídicas podrán ser deducidos, en hasta un treinta por ciento (30%), de la determinación de la CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

Los aportes no reintegrables deberán consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización.

Los Emprendedores receptores de los aportes no reintegrables deberán

expedir un certificado, que tendrá carácter de declaración jurada, mediante el cual informará a la Secretaría de Economía y Hacienda las sumas aportadas por los sujetos del inciso C) Artículo 3. Los sujetos receptores de los aportes serán responsable solidaria e ilimitadamente junto con el aportante por el impuesto omitido, como consecuencia de que la información que obre en el certificado resulte falsa o inexacta. A tales efectos, se le aplicará el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad solidaria. Asimismo, se aplicarán —al beneficiario de la deducción y, en su caso, al responsable solidario— los intereses y sanciones previstos en la Ordenanza General Impositiva , y resultará aplicable para ambos sujetos, en caso de resultar procedente, la figura contenida en el artículo 4° de la ley 24.769 y sus modificaciones.

Artículo 7: Establecese como cupo máximo anual para la aplicación del beneficio tributario establecido en el artículo anterior, el uno por ciento (1%), de lo presupuestado en concepto de CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 8: El presente programa estará a cargo de la Secretaría de Economía y Hacienda, quien determinará por resolución, los montos máximos de financiamiento, plazos de devolución y tasas de financiación a otorgar a los sujetos incluidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

La unidad de aplicación será la Agencia Multisectorial de Desarrollo Productivo Local (ADEPROM) creada por ordenanza 70/2017.

Artículo 9: Queda reservada al P.E.M. la decisión de aprobación de las solicitudes presentadas.

FECHA DE SANCIÓN: 20/12/2018

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 1227/2018

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA 21/12/2018